

Corozal, Sucre. (11) de octubre del año (2023).

Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que el Curador contestó la demanda sin proponer excepciones. Sírvase proveer.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL-SUCRE**

Once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MARCOS BOHÓRQUEZ ARRIETA

DEMANDADO: MANUEL ANTONIO DÍAZ GÓMEZ

RADICADO: 702154089001-2022-00444-00

ASUNTO: Auto que ordena seguir adelante la ejecución

Como lo informado por la Secretaria en la nota que antecede es procedente, y verificado que la parte demandada fue notificada personalmente, y no presentó ningún tipo de excepciones de mérito, ni tampoco recurso de reposición contra el mandamiento de pago se procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, corresponde aplicar el artículo 440 del C.G.P., puesto que no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, hasta este momento procesal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL**,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, el señor **MANUEL ANTONIO DÍAZ GÓMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **92.551.991**, y a favor del demandante señor **MARCOS BOHORQUEZ ARRIETA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrado en este proceso, o que posteriormente se embarguen. O, la entrega de dinero una vez se encuentre en firme la eventual liquidación de crédito que se presente y se apruebe, como también la liquidación de costas.

TERCERO: La parte demandante o demandada, deberán presentar una liquidación de crédito (ARTICULO 446 del C.G.P.).

CUARTO: Condenar en costa a la parte demandada, liquidense por Secretaría, una vez se indique el valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA